



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No.

Fecha (dd/mm/aaaa): 24/07/2023

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68679 40 89 001 2023 00158 00	Ejecutivo Singular	METROLLANTAS SAN GIL SAS	MANUEL HERNANDEZ PEREIRA	Auto inadmite demanda	21/07/2023		
68679 40 89 001 2023 00160 00	Amparo de pobreza	ANIBAL OSORIO MEDOZA	SIN DEMANDADO	Auto de Tramite Auto Concede Amparo pobreza	21/07/2023		
68679 40 89 001 2023 00161 00	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.AS.	LIGIA GALAN ALVAREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023		
68679 40 89 001 2023 00161 00	Ejecutivo Singular	MICROACTIVOS S.AS.	LIGIA GALAN ALVAREZ	Auto decreta medida cautelar	21/07/2023		
68679 40 89 001 2023 00162 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	NELSON JULIO RIVERA ESTUPIÑAN	Auto libra mandamiento ejecutivo	21/07/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/07/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
SECRETARIO



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00158
Demandante (s): METROLLANTAS SAN GIL S.A.S
Demandado (s): MANUEL HERNANDEZ PEREIRA

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA.
Sirva proveer. San Gil, 19 de julio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado **METROLLANTAS SAN GIL S.A.S** en contra de **MANUEL HERNANDEZ PEREIRA**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 82 del C.G.P comoquiera que no indicó el domicilio de la parte demandante y la parte demandada.
2. Cuando una demanda se inadmite, al momento de subsanarse debe integrarse toda en **un solo escrito**, pues de no ser así, quedarían en el proceso dos escritos de demanda, situación que puede llevar a confusiones durante el transcurso del proceso, a lo cual deberá dar cumplimiento el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del C.G.P. pues la subsanación de la demanda implica una corrección de la misma.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, formulada a través de apoderado **METROLLANTAS SAN GIL S.A.S** en contra de **MANUEL HERNANDEZ PEREIRA**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JENNY PAOLA LEÓN LEÓN**



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00158
Demandante (s): METROLLANTAS SAN GIL S.A.S
Demandado (s): MANUEL HERNANDEZ PEREIRA

identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.098.406.145 y portador (a) de la T.P. No. 257.316 del C. S de la Judicatura, para que actué conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, J.S.C.C.

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd902737fbd3635f3d68db45871c267516d08745f2f196e20f6e6005cb9b4210**

Documento generado en 21/07/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AMPARO DE POBREZA

Radicado: 2023-00160
Solicitante (s): ANIBAL OSORIO MENDOZA

Constancia: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, *Sírvase proveer. San Gil, 19 de julio de 2023.*

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se ocupa el Despacho de resolver la solicitud de amparo de pobreza, promovida por **ANIBAL OSORIO MENDOZA**, pretende formular proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El amparo de pobreza consagrado en el artículo 151 del C.G.P., está dirigido a garantizar dos principios básicos de la administración de justicia, cuales son la gratuidad e igualdad de las partes ante la ley, siempre y cuando se den los presupuestos procesales exigidos por la norma citada.

Puede solicitarlo el demandante, caso en el cual debe requerirlo antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, debiéndose afirmar bajo juramento, que no se halla en capacidad de atenderlos gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

En el caso de autos, estima el Despacho que el solicitante se encuentra en las condiciones previstas en el Art.152 del C.G.P., y que la solicitud se impetro antes de la presentación de la demanda y/o proceso, lo que de contera posibilita conceder el amparo depobreza a **ANIBAL OSORIO MENDOZA**, con la advertencia que en caso que se demuestre, que es falso el juramento, se procederá a revocarlo y se adelantara la acción penal por el delito que entraña el falso juramento e impondrá multa según los establecido por el articulo 153 íbidem.

En ese, orden como quiera que el solicitante, comunicó que el presente amparo de pobreza es para iniciar un proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en vista de que la Ley 1996 DE 2019, en su artículo 32 determina que la adjudicación judicial de apoyos se adelantará por medio del procedimiento de jurisdicción voluntaria, cuando sea promovido por la persona titular del acto jurídico, de acuerdo con las reglas señaladas en el artículo 37 de la presente ley, **ante el juez de familia del domicilio de la persona titular del acto** (Negrillas Agregadas), en vista de que el accionante, se encuentra domiciliado en el municipio de San Gil, se accederá a la presente solicitud puesto que el presente Despacho cuenta con legitimación para ello.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER a **ANIBAL OSORIO MENDOZA**, el beneficio de **amparo de pobreza** de que trata el Art.151 del C.G.P, con la advertencia indicada en la parte motiva de este proveído.



AMPARO DE POBREZA

Radicado: 2023-00160
Solicitante (s): ANIBAL OSORIO MENDOZA

SEGUNDO: DESIGNAR al abogado (a) **NELCY CARDOZO RUEDA** con T.P. No. **128.619** del C. S de la Judicatura, de la lista de abogados de curadores de este despacho y quien ejerce habitualmente su profesión en este estrado, para que represente judicialmente a **ANIBAL OSORIO MENDOZA** en el proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO**.

TERCERO: COMUNIQUESE con los insertos del caso de esta determinación al abogado (a) designado (a), para los efectos del Art. 154 del C.G.P. a la dirección electrónica registrada por la abogada en la plataforma SIRNA nelcy_cardozo@outlook.com. **Líbrese La Comunicación Respectiva**.

CUARTO: NOTIFIQUESE mediante anotación en el estado de este proveído al peticionario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db2709d92b4fe44d69ce87e3f314662b940dda62867845290b356ffd9850df82**

Documento generado en 21/07/2023 04:36:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 19 de julio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ
Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, **formulada por medio de apoderado** por **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**. Se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento EJECUTIVO Singular de Mínima cuantía (Art.422 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 15 del veinticinco (25) de diciembre de 2018** por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$154.207,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$183.617,00) desde la fecha 26/11/2018 hasta 25/12/2018.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CT.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 16 del veinticinco (25) de enero de 2019** por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$159.952,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$177.872,00) desde la fecha 26/12/2018 hasta 25/01/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE.

TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 17 del veinticinco (25) de febrero de 2019** por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$165.910,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$171.914,00) desde la fecha 26/01/2019 hasta 25/02/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE

CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 18 del veinticinco (25) de marzo de 2019** por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL NOVENTA PESOS M/CTE (\$172.090,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$165.734,00) desde la fecha 26/02/2019 hasta 25/03/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE.

QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 19 del veinticinco (25) de abril de 2019** por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$178.500,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$159.324,00) desde la fecha 26/03/2019 hasta 25/04/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE.

SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 20 del veinticinco (25) de mayo de 2019** por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$185.149,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 152.675,00) desde la fecha 26/04/2019 hasta 25/05/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE.

SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota No. 21 del veinticinco (25) de junio de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$192.046,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$145.778,00) desde la fecha 26/05/2019 hasta 25/06/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE.

OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 22 del veinticinco (25) de julio de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$199.200,00).



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 138.624,00) desde la fecha 26/06/2019 hasta 25/07/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE

NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 23 del veinticinco (25) de agosto de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$ 206.620,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$131.204,00) desde la fecha 26/07/2019 hasta 25/08/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CT.

DECIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 24 del veinticinco (25) de septiembre de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$ 214.317,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$123.507,00) desde la fecha 26/08/2019 hasta 25/09/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 19.580,00 PESOS M/CTE.

DECIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 25 del veinticinco (25) de octubre de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

CINCUENTA PESOS M/CTE (\$ 230.250,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$115.524,00) desde la fecha 26/09/2019 hasta 25/10/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CT

DECIMO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 26 del veinticinco (25) de noviembre de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 238.827,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 106.947,00) desde la fecha 26/10/2019 hasta 25/11/2019.

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

DECIMO TERCERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 27 del veinticinco (25) de diciembre de 2019**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 247.723,00).

2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

3. Por concepto de intereses de plazo la suma de NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 98.051,00) desde la fecha 26/11/2019 hasta 25/12/2019

4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CT.

DECIMO CUARTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 28 del veinticinco (25) de enero de 2020**, por la suma de:



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO PESOS M/CTE (\$ 256.951,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$ 88.823,00) desde la fecha 26/12/2019 hasta 25/01/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE

DECIMO QUINTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 29 del veinticinco (25) de febrero de 2020**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$ 266.522,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 79.252,00) desde la fecha 26/01/2020 hasta 25/02/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE

DECIMO SEXTO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 30 del veinticinco (25) de marzo de 2020**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$276.450,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$ 69.324,00) desde la fecha 26/02/2020 hasta 25/03/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

DECIMO SEPTIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 31 del veinticinco (25) de abril de 2020**, por la suma de:



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 286.748,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$59.026,00) desde la fecha 26/03/2020 hasta 25/04/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CT.

DECIMO OCTAVO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 32 del veinticinco (25) de mayo de 2020**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$297.429,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$48.345,00) desde la fecha 26/04/2020 hasta 25/05/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

DECIMO NOVENO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 33 del veinticinco (25) de junio de 2020**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$ 308.509,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 37.265,00) desde la fecha 26/05/2020 hasta 25/06/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

VIGESIMO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 34 del veinticinco (25) de julio de 2020**, por la suma de:



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

1. Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL UNO PESOS M/CTE (\$ 320.001,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde del veinticinco (25) de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 25.774,00) desde la fecha 26/06/2020 hasta 25/07/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

VIGESIMO PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 35 del veinticinco (25) de agosto de 2020**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE (\$ 331.921,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el veinticinco (25) de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 13.854,00) desde la fecha 26/07/2020 hasta 25/08/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

VIGESIMO SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de mínima cuantía y en favor de **MICROACTIVOS S.A.S** en contra de **LIGIA GALAN ALVAREZ**, por las obligaciones contenidas en la PAGARÉ No.MA-024397 por **concepto del saldo de la cuota a No. 36 del veinticinco (25) de septiembre de 2020**, por la suma de:

1. Por concepto de capital la suma de TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$39.986,00).
2. Por los intereses de mora autorizados para el efecto por parte de la Superfinanciera de Colombia, sobre el valor anteriormente referido desde el día siguiente a su vencimiento, esto es, desde el veinticinco (25) de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.
3. Por concepto de intereses de plazo la suma de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 1.489,00) desde la fecha 26/08/2020 hasta 25/09/2020.
4. Por concepto de MiPyme la suma de \$ 11.630,00 PESOS M/CTE.

VIGESIMO TERCERO: Ordenase a los demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

VIGESIMO CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término



EJECUTIVO-SINGULAR

Radicado: 2023-00161
Demandante (s): MICROACTIVOS S.A.S
Demandado (s): LIGIA GALAN ALVAREZ

de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

VIGESIMO QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

VIGESIMO SEXTO: RECONOCER personería al abogado (a) **GETSY AMAR GIL RIVAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 38.143.333 y portador de la T.P. No. 195.115, para que actúe conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

JSCC

Firmado Por:
Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a9c509f185bcd885f1c1f1cd3c4dfdae650201d8980791e8ae03bc0fa5de65**

Documento generado en 21/07/2023 04:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00162

Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado (s): NELSON JULIO RIVERA ESTUPIÑAN y MARIA CONSUELO ROJAS RAMIREZ

Constancia: Las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes informándole que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión y registra correo electrónico en el sistema SIRNA. Sirva proveer. San Gil, 19 de julio de 2023.

IVONNE ASTRID AYALA HERNANDEZ

Secretaria

San Gil – Santander, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Por reparto correspondió la demanda **Ejecutiva con Garantía Real**, formulada a través de apoderado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NELSON JULIO RIVERA ESTUPIÑAN y MARIA CONSUELO ROJAS RAMIREZ** se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P., se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) “PAGARÉ” allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del ejecutante y a cargo del (los) ejecutado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago, por la vía del procedimiento EJECUTIVO con Garantía Real de Menor Cuantía (Art.422 y 468 del C.G.P.).

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA con Garantía Real** de menor cuantía y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **NELSON JULIO RIVERA ESTUPIÑAN y MARIA CONSUELO ROJAS RAMIREZ**, por las obligaciones contenidas en el pagaré No. 5746169 y como garantía de la hipoteca la escritura pública No. 1439 del 18 de agosto de 2018 de la Notaría 2 de San Gil, discriminada así:

1. Por concepto de **capital acelerado** 434,238.0783 UVR equivalente a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS** (\$150.481.992,67).

2. Los **intereses moratorios** del capital acelerado, a la tasa del 10.50% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien hipotecado, distinguido con el folio de matrícula Nro. 319-71875, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, de propiedad de los demandados **NELSON JULIO RIVERA ESTUPIÑAN** identificado con C.C. 5.746.169 y **MARIA CONSUELO ROJAS RAMIREZ** identificada con C.C. 28.381.339.

PARAGRAFO 1°: Para el perfeccionamiento de la anterior medida ofíciase con los insertos del caso a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil - Santander**, para que registre el embargo y a costa del interesado expida el correspondiente certificado.



EJECUTIVO CON GARANTIA REAL

Radicado: 2023-00162

Demandante (s): FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

Demandado (s): NELSON JULIO RIVERA ESTUPIÑAN y MARIA CONSUELO ROJAS RAMIREZ

Se advierte al señor registrador y/o secretario de tránsito, que inscrita la medida **deberá remitir directamente a este Despacho**, el certificado correspondiente según lo establece el numeral 1 del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: Ordenase al (los) demandado (s) que cumpla (n) con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber al (los) demandado (s) que cuenta (n) con el término de diez (10) días luego de notificado (s) de este proveído para ejerza (n) su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso).

Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “*La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...*”.

QUINTO: Las demás pretensiones de la demanda se resolverán oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.026.292.154 y portador (a) de la T.P. No.315.046 del C. S de la Judicatura, para que actué como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

JSCC

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5ff01958f43ebfeb6ae656cf71336ae220f7938dc9d4f665d57b286e2ed3c7**

Documento generado en 21/07/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>